Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 30 de Diciembre de 2011 No. 346

CUARTA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 042	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago hasta por 20 años.	3
Decreto No. 043	Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas.	6
Decreto No. 046	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	11
Pub. No. 3161-A-2011-C	Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo.	19
Pub. No. 3161-A-2011-D	Decreto que abroga el Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.	21

Pub. No. 3161-A-2011-E Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, prevista en publicación No. 1078-A-2009-A, publicado en el Periódico Oficial No. 147, Segunda Sección, de fecha 25 de febrero del año 2009. 23

Pub. No. 3161-A-2011-F Decreto por el que se reforma el artículo 2° del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador. 25

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 042

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 042

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Es de suma importancia destacar que el desarrollo de proyectos eólicos para la generación de energía eléctrica, es acorde con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contempla como estrategia para lograr el impulso de la eficiencia y las tecnologías limpias para la generación de energía. Sin duda, el desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvará a lograr los objetivos del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, entre los cuales se encuentran el equilibrar el portafolio de fuentes primarias de energía y el mitigar el incremento en las emisiones de gases efecto invernadero, y para lo cual ese programa prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los que los gobiernos municipales puedan participar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante patrones de generación y consumo de energía cada vez más eficiente y que dependan menos de la quema de combustibles fósiles.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, dentro del Eje 4 Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, establece como uno de los principales objetivos implementar estrategias que permitan transitar hacia el uso diferenciado de energías renovables, su reúso y la complementariedad con los sistemas ya establecidos. Lo anterior en virtud de que las energías renovables ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menores impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en nuestro Estado; y, su utilización contribuye a conservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable en el Estado.

Es por ello que con el presente Decreto, se sometió a consideración de esta Soberanía Popular que el Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente, del sector centralizado o paraestatal, contrate la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, mismo al que podrán sumarse los municipios que estén interesados en adherirse al Programa Estatal de Ahorro de Energía y tengan la capacidad financiera y las autorizaciones correspondientes por parte de sus cabildos y de este Honorable Congreso del Estado, para afectar las participaciones que les correspondan, a efectos de constituir las garantías correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Sobre este aspecto, conviene destacar que las fracciones II y III, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en correlación con las fracciones V, XII y LII del artículo 36, de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado de Chiapas o sus entidades u organismos estatales, para que presten, coordinadamente, el Estado y el propio Municipio, alguna de las funciones o servicios públicos; con la libre administración de su hacienda.

Es importante mencionar que la conveniencia de adherirse al Programa Estatal de Ahorro de Energía, mediante la celebración de un convenio de adhesión, obedece a qué es más eficiente adherirse a un grupo que de manera central busque la satisfacción de los socios mediante una sociedad de autoabastecimiento que señala el inciso a), fracción I del artículo 36, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, buscando un prestador de servicios, ya que el Municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, y esta adhesión es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos, al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público.

La autorización que se sometió a la aprobación de esta Legislatura, tendente a la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, consistirá en la implantación de 16 turbinas eólicas de 1.5 – 1.8 MW de capacidad bruta cada una en la zona de La Providencia, en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

Es importante considerar, que entre los diversos beneficios de dicho Proyecto, destacan: La ejecución del Proyecto que está alineado con el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, el cual permitirá generar ahorros económicos al Estado y a los Municipios por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere de ninguna inversión por parte del Estado y de los Municipios, por lo que no distrae las inversiones que se pudieran ejercer en otros sectores económicos.

De igual manera no representa riesgos técnicos ni para el Estado ni los Municipios porque siempre estarán interconectados a las Líneas de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad y representará una derrama económica directa en el Estado estimada en más de $1,000 millones de pesos. Además de la generación de empleos directos e indirectos importantes y la generación de energía limpia evitando emisiones de contaminantes dañinos para el medio ambiente y la salud.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago hasta por 20 años

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente, del sector centralizado o paraestatal, la ejecución de un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, con la o las instituciones del sector privado, así como para constituir un fideicomiso de garantía y fuente de pago por un plazo de hasta 20 años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo llevar a cabo el procedimiento para la correspondiente contratación.

Artículo 2°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente, del sector centralizado o paraestatal, la firma del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo con la o las instituciones del sector privado que en su caso reúnan los requisitos que la legislación de la materia establezca para su contratación, en cuanto al autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica.

Artículo 3°.- La o las instancias del sector privado que pretendan ser contratadas para atender la solicitud de autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, deberán obtener por parte de la Secretaría de Hacienda, la autorización y visto bueno correspondientes, en términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente, del sector centralizado o paraestatal, para que constituya el Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago, para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan por motivo de la contratación del Proyecto, en los términos señalados en el artículo 1° del presente Decreto.

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos a contratarse al tenor de la presente autorización, se faculta al Ejecutivo del Estado, así como a los municipios que en su caso lleguen a adherirse, para la afectación de participaciones federales correspondientes, conforme a las disposiciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5°.- La autorización a que se refieren los artículos 2° y 4° del presente Decreto, será igualmente aplicable y extensiva a los municipios que deseen adherirse a la misma, previa celebración de los procesos de autorización de sus respectivos cabildos y acreditación de su capacidad financiera ante la Secretaría de Hacienda.

Artículo 6°.- Para los efectos señalados en el artículo 25, de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas, el modelo de contrato de prestación de servicios; el presupuesto plurianual necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas bajo el modelo de contrato, durante los ejercicios fiscales que abarque el mismo, y que incluye el presupuesto máximo estimado para cada ejercicio fiscal; así como el esquema de lineamientos y constitución del fideicomiso de garantía y fuente de pago, se sujetarán a lo dispuesto en los Anexos 1), 2) y 3), que forman parte integrante del presente Decreto.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 043

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 043

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establecieron diversidad de metas, mismas que con el esfuerzo constante y oportuno se han logrado atender desde sus respectivas áreas; una de ellas es sin duda lo relativo al impulso del uso de energías alternativas, el cual tiene por objeto aprovechar el potencial de energía solar, hidráulica, eólica, marítima con las que cuenta nuestro Estado.

Con base en lo anterior, y toda vez que de la constante revisión y análisis integral del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de los Órganos componentes del Poder Ejecutivo del Estado, se considera oportuno y necesario que sea Biodiesel Chiapas, quien se encargue de dar seguimiento a los proyectos y programas para impulsar el desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables.

Es por ello que una de las razones que han motivado la presente reforma, al Decreto número 024, publicado en el Periódico Oficial número 275, Segunda Sección de fecha 30 de diciembre de 2010, por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Biodiesel Chiapas, es que por una parte, se fortalecen las acciones que lleva a cabo Biodiesel Chiapas, respecto al desarrollo industrial y comercial de biocombustibles y aquellos otros obtenidos de su uso, aplicación y transformación, con estrecha vinculación con las relativas a las energías alternativas y renovables; así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de este tipo de energías.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1°; 3°; 4°; 9°; las fracciones II y VIII del artículo 14; y V y X del artículo 19, del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Se crea Biodiesel Chiapas, en adelante el Organismo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Economía; mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables le señalen.

Artículo 3°.- El Organismo tendrá como objeto fundamental promover, coordinar y ejecutar las acciones en materia de producción, desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles, de los insumos y derivados obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles; así como de las energías alternativas y renovables, para lograr una cultura de conservación de recursos no renovables, uso de tecnología, productos limpios no contaminantes y de impacto positivo al medio ambiente.

Artículo 4°.- Para el logro de sus objetivos el Organismo tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

I. Diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas para impulsar el desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles, aquellos otros obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles, de las energías alternativas y renovables; así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de éstas.

II. Realizar y promover foros consultivos multidisciplinarios para el fomento y desarrollo industrial y comercial de los biocombustibles y aquellos otros obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles, de las energías alternativas y renovables, además de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de estos; así como diseñar y formular el Plan Estatal de Energías.

III. Gestionar inversiones estratégicas de la iniciativa privada e inversión pública, en proyectos detonantes para la producción, industrialización y comercialización de los biocombustibles y de las energías alternativas y renovables.

IV. Planear, programar y participar en la prestación de servicios de enseñanza, organización y capacitación para la producción, industrialización y comercialización de biocombustibles y de la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energías alternativas y renovables.

V. Coordinar acciones entre el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, el Distrito Federal, los Municipios, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo en la producción, industrialización y comercialización de los biocombustibles y generación, conducción, transformación y distribución de las energías alternativas y renovables; avalar la celebración de convenios y contratos de biocombustibles; así como para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energías alternativas y renovables; además de fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace, en materia de energías alternativas y renovables, en los términos de la normatividad aplicable.

VI. Fomentar e implementar el uso de tecnologías eficientes para la producción industrial, almacenamiento y comercialización de biocombustibles, de las energías alternativas y renovables.

VII. Coordinar la elaboración de los biocombustibles en las plantas procesadoras que se instalen en el Estado; así como en la generación de las energías alternativas y renovables, que por cualquier medio se aprovechen en beneficio de los habitantes del Estado.

VIII. Desarrollar, impulsar y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, las alternativas, estrategias, políticas y acciones para el aprovechamiento de los recursos renovables existentes en el Estado, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable.

IX. Generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previa obtención de permisos por parte de las autoridades federales competentes; así como destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

X. Coordinar el intercambio de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable; así como solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones y autorizaciones.

XI. Solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones para el cumplimiento de su objeto.

XII. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Organismo y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno del Organismo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Economía.

II. Un Secretario Técnico, que será el funcionario del Organismo que determine la propia Junta de Gobierno.

III. Tres Vocales, que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

b) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

c) El Titular de la Secretaría del Campo.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno …

I. …

II. Aprobar los proyectos y planes para el desarrollo de las funciones del Organismo, encaminados al posicionamiento de desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles, aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de biocombustibles; así como de las energías alternativas y renovables.

III. A la VII. …

VIII. Establecer la congruencia de las acciones del Organismo con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo relativas a la generación, producción, transformación, conducción, distribución, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

IX. A la XVI. …

Artículo 19.- El Director General …

I. A la IV. …

V. Proponer ante la Junta de Gobierno, las políticas en materia de producción, industrialización y comercialización de los biocombustibles y aquellos otros obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles, de las energías alternativas y renovables; así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de éstas.

VI. A la IX. ...

X. Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos, programas y demás acciones que le encomienda la Junta de Gobierno, relativas a la producción industrialización y comercialización de los biocombustibles; y aquellos otros obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles, de las energías alternativas y renovables; así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de éstas.

XI. A la XIX. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas, con excepción de los relacionados con la promoción de las plantaciones, organización a los productores y fomento de la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorguen al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en materia de producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán asumidas por Biodiesel Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos, procedimientos y permisos que correspondan, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para el debido cumplimiento del presente Decreto, con respeto a los derechos laborales que correspondan.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 046

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 046

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Siendo prioridad de la presente administración otorgar la prestación de más y mejores servicios públicos a la ciudadanía chiapaneca, procurando que los mismos lleguen con oportunidad a su destino, y que a su vez se traduzcan en un adecuado desarrollo social, también ha sido necesario buscar mecanismos que permitan alcanzar dichos objetivos.

En ese sentido y derivado de las constantes solicitudes de habitantes de algunas localidades de la Entidad, el Honorable Congreso del Estado, a Iniciativa del Ejecutivo Estatal, ha tenido a bien aprobar con fecha 23 de noviembre de 2011, el Decreto por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, creándose los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, publicado en el Periódico Oficial 337, Segunda Sección, de esa misma fecha.

Ahora bien, el artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado, señala que la Entidad debe estar dividida en quince regiones, constituidas por cierto número de municipios, cada una, y con la creación de los cuatro nuevos municipios ha sido necesario modificar el contenido de dicho numeral a efecto de que estos formen parte de la región que por su ubicación corresponda.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 24, retoma dicha regionalización, por lo que a efecto de que su contenido guarde congruencia con las nuevas disposiciones del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, resulta necesario llevar a cabo adecuaciones al mismo y establecer dentro de la región que al efecto le corresponda, a cada uno de los municipios de nueva creación.

Asimismo, entre los compromisos asumidos por la presente administración, se encuentra la de mantener en constante revisión y análisis, así como adecuación integral del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias que a través de las Dependencias y demás unidades administrativas corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía.

Así, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, habrá las dependencias que establezcan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que auxiliarán al Ejecutivo Estatal en el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se encuentra el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, que tiene como propósito diseñar, formular y ejecutar los proyectos y programas para impulsar el desarrollo industrial y comercial, de los insumos Biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas, renovables así como de la generación, conducción, transformación, distribución y de energías; además de las políticas públicas para producir el material vegetal, promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

Ahora bien, dentro de la constante búsqueda de la modernización de la Administración Pública Estatal, se ha considerado de importancia llevar a cabo una reorientación de atribuciones y competencias entre las instituciones públicas del Ejecutivo del Estado, siendo en ese sentido, necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con el presente Decreto la producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, sean asumidas por el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Biodiesel Chiapas y lo relativo a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, a la Secretaría del Campo, propiciándose la extinción del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos; así como las competencias y atribuciones de la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, sean retomadas por la Secretaría General de Gobierno, como órgano normativo en cuanto a la política interna del Poder Ejecutivo del Estado, y las de la Contraloría Social directamente por la Secretaría de la Función Pública.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero del artículo 10; el artículo 24, para adecuar la integración de las Regiones II. Valles Zoque; III. Mezcalapa; IV. De los Llanos; y, VI. Frailesca; las fracciones XXII y XXIX, del artículo 28; la fracción XL, del artículo 30; la fracción XXII, del artículo 33; y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 35; **se adicionan** las fracciones XXX, XXXI y XXXII, al artículo 28; y las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 33; y **se derogan** la fracción XX, del artículo 27; y el artículo 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias Públicas, habrá un Titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios; para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador, y para el caso del Instituto de Población y Ciudades Rurales, se denominará Presidente.

En caso de ausencias...

Las ausencias temporales...

Artículo 24.- El Gobernador del...

Los titulares de las Entidades...

En las regiones económicas...

En la Entidad, existirán...

Región I. Metropolitana...

Municipio

Región II. Valles Zoque

Cintalapa
Jiquipilas
Ocozocoautla de Espinosa
Belisario Domínguez

Región III. Mezcalapa

Copainalá
Chicoasén
Coapilla
Francisco León

Ocotepec
Osumacinta
San Fernando
Tecpatán
Mezcalapa

Región IV. De los Llanos

Venustiano Carranza
Acala
Chiapilla
Nicolás Ruiz
San Lucas
Socoltenango
Totolapa
Emiliano Zapata

Región V. Altos Tsotsil-Tseltal...

Región VI. Frailesca

Villaflores
Ángel Albino Corzo
La Concordia
Montecristo de Guerrero
Villa Corzo
El Parral

Región VII. De Los Bosques...

Región VIII. Norte...

Región IX. Istmo Costa...

Región X. Soconusco...

Región XI. Sierra Mariscal...

Región XII. Selva Lacandona...

Región XIII. Maya...

Región XIV. Tulijá Tseltal Chol...

Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal

La designación del Subsecretario...

Artículo 27.- Para el despacho de los...

I. A la XIX...

XX. Se deroga.

Artículo 28.- Al titular de la Secretaría General de Gobierno...

I. A la XXI. ...

XXII. Registrar y dar seguimiento sobre las respuestas de informes documentados que, previa validación del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, las Dependencias, Entidades y cualquier organismo público estatal y el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de derechos humanos, y a los Organismos no Gubernamentales, ya sea estatales, nacionales o internacionales.

XXIII. A la XXVIII. ...

XXIX. Dar seguimiento a las tareas específicas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado encomiende a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXX. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de los asuntos concretos delegados por el Titular del Poder Ejecutivo.

XXXI. Actuar como órgano de enlace del Gobernador con los organismos auxiliares del Estado; atendiendo las solicitudes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal le realicen.

XXXII. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- Al titular de la Secretaría de la Función Pública...

I. A la XXXIX. ...

XL. Recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que correspondan a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía, respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales, Incorporando a la ciudadanía en el combate a la corrupción, así como Impulsar la comunicación del Gobierno con ésta.

XLI. A la XLII. ...

Artículo 33.- Al titular de la Secretaría de Economía...

I. A la XXI. ...

XXII. Regular, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, la ejecución de acciones para la producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables.

XXIII. Fomentar e implementar el uso de celdas fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica de carácter doméstico en aquellas poblaciones y comunidades que carezcan del servicio público de energía eléctrica, conforme a lo que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

XXIV. Coadyuvar en la generación de energía eléctrica mediante el uso de fuentes renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable y previa obtención de permisos por parte de las autoridades federales competentes.

XXV. Coordinar, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, el intercambio de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable.

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 35.- Al titular de la Secretaría del Campo…

I. A la XIII. …

XIV. Promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución Estatal y federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

XV. Promover el desarrollo regional armónico, con proyectos pertinentes que contribuyan al incremento de los ingresos de los productores al fortalecimiento de la economía del Estado, y con ello al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria; así como la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo, a través de las colecciones vivas, jardines agronómicos y la promoción de cultivos tradicionales desarrollando estrategias para su viabilidad comercial.

XVI. Aplicar en viveros y plantaciones las normas y tecnologías de sanidad vegetal, para alcanzar estatus fitosanitarios e inocuidad alimentaria con técnicas amigables al medio ambiente y favorables al mercado nacional e internacional; actuar como organismo certificador de viveros y almácigos en el Estado, con el fin de mejorar la calidad genética y fitosanitaria de los materiales destinados a plantaciones y a la productividad hortícola, estableciendo bancos de germoplasma y proyectos de mejoramiento y validación de cultivos estratégicos, nativos y exóticos en las zonas de mayor potencial.

XVII. Identificar, validar y transferir las tecnologías pertinentes para desarrollar el potencial de nuestros recursos naturales a los productores e implementar sistemas de producción intensivos, de agricultura en ambientes controlados y de plantaciones perennes, que coadyuven a disminuir la

presión a la tierra, elevar la productividad y diversificar la actividad agrícola en las regiones del Estado de Chiapas.

XVIII. Diseñar y ejecutar políticas para impulsar el desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, así como, promover la participación social, privada y pública, el uso de tecnologías y productos no contaminantes y de impactos positivos.

XIX. Coordinar la integración de un foro consultivo multi e interdisciplinario forestal y ambiental constituido por académicos, investigadores, científicos y personalidades vinculadas a esta actividad, a efecto de proponer el desarrollo de los programas específicos de desarrollo forestal, dar seguimiento y evaluarlos conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan.

XX. Coordinar, integrar, planear, administrar, operar y fortalecer las actividades forestales en el Estado, en materia de protección, conservación, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva, transformación industrialización y comercialización de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de los servicios sistémicos.

XXI. …

Artículo 46.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán transferidos a Biodiesel Chiapas; y los destinados a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán transferidos a la Secretaría del Campo.

Tratándose de los recursos humanos a que se refiere este artículo, que por alguna razón no sean objeto de transferencia, serán administrados por la Secretaría de Hacienda, misma que deberá promover lo conducente, para su reubicación al interior de la Administración Pública, según las necesidades laborales existentes.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en materia de producción, transformación y

comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán asumidas por Biodiesel Chiapas; en tanto que las relativas a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán asumidas por la Secretaría del Campo.

Los compromisos, procedimientos y permisos que correspondan, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas o en su caso, a la Secretaría del Campo, acorde a lo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Contraloría Social, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo en esta última, a través del cual se encargará de las atribuciones concernientes a la contraloría social de la administración pública estatal.

Artículo Sexto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo en la Secretaría de Economía, a través del cual se encargará de las atribuciones relativas a la energía limpia, como la eléctrica, entre otros.

Artículo Octavo.- La transferencia de atribuciones, órganos administrativos y recursos que por disposición jurídica anterior, relacionadas con el objeto del presente Decreto se encuentren en proceso, quedan suspendidas, y se reencausarán conforme a los términos que éste disponga, con excepción de lo relacionado a las transferencias a realizarse hacia la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en materia de inspección y vigilancia forestal, misma que deberá cumplimentarse en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 150, publicado en el Periódico Oficial 292, de fecha treinta de marzo de dos mil once.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en pleno respeto a los derechos laborales que correspondan.

Asimismo, dichas dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo, en la

Secretaría del Campo, a través del cual se encargará de lo concerniente a la siembra, cultivo y cosecha de la semilla de jatropha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3161-A-2011-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Una de las prioridades del Gobierno del Estado, es el impulso turístico de nuestras riquezas naturales, cultural y tradiciones, por ello hemos realizado diversos proyectos, a efecto de promover en todo el país e incluso fuera de él, a nuestro Estado con un destino turístico ideal.

Como parte de estas acciones, el Ejecutivo a mi cargo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial 279, Segunda Sección, de fecha miércoles diecinueve de enero de dos mil once, constituyó la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; teniendo dentro de sus objetivos rescatar y preservar las costumbres de nuestro Estado, así como también proyectar, supervisar y ejecutar la infraestructura turística alternativa, con el uso y aprovechamiento de materiales naturales y de la región.

Así, derivado de las gestiones de la Comisión y de nuestra enorme riqueza natural, Chiapas fue considerado como uno de los principales puntos turísticos del país, para ser sede de "La Cumbre

Mundial de Turismo de Aventura" que se llevó a cabo del 17 al 20 de octubre del presente año en nuestra Entidad.

Con esta Cumbre, se impulsó a través del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI), el turismo de naturaleza, ecoturismo y turismo rural, para hacer de la actividad turística una alternativa en el desarrollo de los pueblos indígenas de Chiapas, misma que resultó todo un éxito para el Estado.

Sin embargo, toda vez que la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo ha cumplido con el objetivo para el cual fue creada, resulta necesario emitir un Decreto que abrogue este Organismo encargado de realizar las acciones necesarias para ejecutar los acuerdos y compromisos para la celebración de la Cumbre Mundial de Turismo de Aventura, cuidando siempre de dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos o pendientes, si los hubiera, conforme lo establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE TURISMO ALTERNATIVO

Primero.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, publicado en el Periódico Oficial 279, Segunda Sección, de fecha miércoles diecinueve de enero de dos mil once, así como las disposiciones normativas que de él emanen.

Segundo.- Como consecuencia de la presente abrogación, concluyen las actividades del Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas denominado Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, debiendo procederse a la respectiva disolución, liquidación, desincorporación, extinción, o, de ser necesaria, fusión con otra entidad paraestatal, en términos del artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y todas las disposiciones aquí señaladas, deberán ser cumplidas antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones relacionadas con los recursos humanos y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, respetando en todo momento los derechos labores existentes.

Los recursos materiales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, se pondrán a disposición de la Dirección de

Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- En caso de existir procedimientos y/o compromisos adquiridos o pendientes por parte de la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo; éstos serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, por sí o a través de la persona que al efecto designe el Titular de la misma, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el veintiséis de diciembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3161-A-2011-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Con fecha cinco de junio de dos mil ocho, fue creada la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, teniendo desde su constitución como objeto principal recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que correspondan a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía, respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales.

Derivado de la organización al interior de la administración pública, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Ordinario número 137 de fecha 07 de enero de 2009, este órgano se adscribe funcional y administrativamente a la Secretaría General de Gobierno; posteriormente, mediante Decreto modificatorio publicado en el Periódico Oficial número 234 Segunda Sección, de fecha 19 de mayo de 2010, pasó a ser un ente desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

Una de las labores fundamentales dentro de esta administración, ha sido la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige

la a la Administración Pública Estatal, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a las necesidades y expectativas de la población; en tal virtud se considera pertinente realizar adecuaciones en el ámbito de la administración pública, misma que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos a efecto de continuar con el fortalecimiento de los programas y áreas estratégicas torales para el desarrollo de Chiapas.

En ese sentido, este Gobierno reitera su compromiso de garantizar la transparencia del servicio público y respetar ampliamente el derecho que tienen los chiapanecos al acceso a la información pública y la rendición de cuentas, como un testimonio claro del correcto ejercicio de la administración pública, así como fortalecer la estructura orgánica operacional de la Secretaría de la Función Pública; por ello, es menester realizar las acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado y por ende emitir el decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creada la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto que abroga el Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas

Artículo 1°.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 097 Ordinario, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, así como las normas que de él emanen.

Artículo 2°.- Como consecuencia de la presente abrogación, concluyen las actividades del órgano desconcentrado denominado Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, debiendo procederse a la respectiva extinción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, y sus disposiciones transitorias deberán cumplimentarse antes del treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones relacionadas con los recursos humanos y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, respetando en todo momento los derechos laborales existentes.

Los recursos materiales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, se pondrán a la disposición de la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días de diciembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3161-A-2011-E

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las prioridades del Ejecutivo Estatal se encuentra la de contar con instituciones públicas modernas, que realicen la atención de demandas presentadas por la ciudadanía chiapaneca, con eficiencia y eficacia, para lo cual es necesario mantener en permanente revisión y actualización el marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

Que con la actual estructura y operación de la Dependencia General de Gobierno del Estado, encargada de la política interior en nuestra Entidad, es factible atender los asuntos encomendados a la Coordinación General de Gabinetes, para que de forma pronta y oportuna y atendiendo a la similitud que los mismos denotan y que se relacionan con acciones que coadyuvan a garantizar la gobernabilidad y la paz social de la Entidad, así como con el fortalecimiento de las relaciones entre los diversos actores de los tres ordenes de gobierno y de las organizaciones sociales, se traduzcan en la consolidación de la modernización de la Administración Pública, proveyendo a la mejor prestación de servicios a la población chiapaneca.

La búsqueda inquebrantable del Ejecutivo a mi cargo para poder otorgar de forma ágil, y sencilla las labores de Gobierno, adecuando su contenido a la dinámica y necesidades del servicio que se requieren.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVISTA EN PUBLICACIÓN No. 1078-A-2009-A, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 147, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2009

Artículo 1°.- Se **abroga** el Decreto por el que se crea la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, prevista en publicación No. 1078-A-2009-A, publicado en el Periódico Oficial No. 147, Segunda Sección, de fecha 25 de febrero del año 2009, así como sus reformas y las disposiciones normativas que de él emanen.

Artículo 2°.- Como consecuencia de la presente abrogación, concluyen las actividades de la Unidad Administrativa jerárquicamente subordinada a la Oficina del Gobernador denominada Coordinación General de Gabinetes, debiendo procederse a la respectiva extinción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial; y sus disposiciones transitorias deberán de cumplimentarse antes del treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones relacionadas con los recursos humanos y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Coordinación General de Gabinetes, serán atendidos por la Secretaría de Hacienda, respetando en todo momento los derechos laborales existentes.

Los recursos materiales que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Coordinación General de Gabinetes, se pondrán a disposición de la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- En caso de existir procedimientos y/o compromisos adquiridos o pendientes por parte de la Coordinación General de Gabinetes, estos serán atendidos por la Secretaría General de Gobierno, por sí o a través de la persona que al efecto designe el Titular de la misma, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de diciembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3161-A-2011-F

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y atendiendo al siguiente:

CONSIDERANDO

Derivado de la existencia del órgano encargado de brindar apoyo técnico, operativo y administrativo conformado mediante publicación número 1352-A-2009-D, prevista en el Periódico Oficial número 192, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 14 de octubre de 2009, y toda vez de la necesidad de mi gobierno de procurar eficientar y modernizar las instituciones que le conforman a efecto de obtener los mejores resultados en beneficio de la población chiapaneca.

Por lo que, en miras de la satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa que realiza fundamentalmente el Estado, y en busca de soluciones de asuntos específicos que requieren prontitud, los cuales necesitan ser ajustados a las necesidades de desarrollo del pueblo de Chiapas, manteniendo la armonía y coordinación necesarias, a fin de poder ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se hace primordial la adecuación del presente ordenamiento.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2° del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Gobernador contará con los órganos administrativos siguientes:

I. Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal.

II. Oficina de la Gubernatura del Estado.

III. Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.

IV. Secretaría Privada del Gobernador.

V. Secretaría Técnica.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiséis de diciembre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.